JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5629, que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 4423 del 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano.
(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5629

UNICO.—Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 4423, de fecha 13 de abril de 1956, que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

"Art. 2.—Con el fin de evitar la mezcla de café inferior con otro de calidad superior, se establece a cargo de la Dirección General del Café y del Cacao, una estricta vigilancia sobre la transportación de café, procedente de las regiones del

Centro y del Norte de la República, y vigilancia que será ejercida en todos los lugares que estime procedente dicha Dirección General".

"Art. 3.—La Dirección General del Café y del Cacao, por intermedio del cuerpo de Inspectores especializados que tiene bajo su dependencia directa, de conformidad con la Ley que la creara, velará por que se cumpla, cabalmente, lo dispuesto en el artículo anterior, y tendra a su cargo, especialmente, impedir el almacenamiento o entrojamiento del café por los productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente; así como supervigilar que el producto comprado para ser exportado, corresponda uniformemente a cada lote. Dichos Inspectores tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, y podrán por intermedio de la Dirección General del Café y del Cacao, hacer sometimientos a la Justicia por contravención a la presente Ley o a cualquier otra disposición legal vigente relacionada con la recolección y acondicionamiento del café.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la

Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5630, que modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración Nº 95, del 14 de abril de 1939.
(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5630

Art. 1.—Se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración